

INFORME SECRETARIAL:

Lo dejo para indicar que con el fin de trasladar del radicado 053083110001-2019-00251-00 a este proceso los documentos ordenados como prueba de oficio, procedí a revisar el asunto encontrando que ese caso no corresponde a un proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta del señor Darío Antonio Carmona Gil sino del señor Gonzalo Antonio Quinchía Henao.

Indico igualmente que a través del correo electrónico institucional, el 9 de agosto de 2021 se allegó memorial en el que el apoderado de la parte demandante sustituye el poder que le fue otorgado; y el 10 de agosto de 2021, se adjunta otro memorial mediante el cual el curador ad litem del demandado solicita aplazar la audiencia programa y anexa incapacidad.

Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Girardota, 10 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
 Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
 Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2019-00309-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Adjudicación judicial de apoyo transitorio</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Guillermina Hoyos Sánchez</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Darío Antonio Carmona Gil</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 350 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Prescinde de traslado de prueba en el decreto de pruebas. Accede a solicitud y se reprograma la fecha de la audiencia.</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **se prescinde del** traslado de prueba a este proceso del radicado 053083110001-2019-00251-00, decretada como prueba de oficio en auto del 12 de julio de 2021, ya que se torna improcedente para decidir este asunto porque no involucra en el mismo a ninguna de las partes, especialmente al aquí demandado, señor Darío Antonio Carmona Gil.

Atendiendo al contenido del memorial presentado el 9 de agosto de 2021 y que obra a folios 70 y 71, se **acepta la sustitución** que del poder hace el doctor **Juan Fernando González Upegui** al doctor **Luis Guillermo Cifuentes Castro** con las mismas facultades a él conferidas (artículo 75 del Código General del Proceso).

Se accede al aplazamiento de la audiencia programada en este proceso, que solicitó al Juzgado el curador ad litem del demandado, al que agrega prueba documental que acredita que se le prorrogó incapacidad desde el 26 de julio hasta el 24 de agosto de 2021 (folios 72 y 73).

En consecuencia, **se fija como nueva fecha** para celebrarla, el próximo dieciséis **(16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes, teniendo en cuenta las indicaciones que fueron dadas en la providencia que inicialmente convocó a la diligencia que se reprograma.

Por Secretaría del Juzgado entérese de lo decidido a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

